

llos se purificará de oficio en las diligencias que se practiquen; y al paso que nada podrá temer el que haya sido honrado é inocente, tendremos á lo menos la probabilidad, de que el culpado ha de sufrir el castigo que merezca.

En cuanto al *modo de reformar la Constitucion*, nos pareció algo complicado y embarazoso, el que prescribe la sétima ley fundamental, y adoptamos como más sencillo, el de que las iniciativas que se presenten en lo sucesivo sobre esta materia, se pasen desde luego á las juntas Departamentales, y si dos tercios de estas opinaren por ellas, se tomen en consideracion, cuando se haya renovado la Cámara de Diputados. Por este método se conciliarán tres objetos importantes: primero, que en cualquier período se puedan promover dichas reformas, y no se dé márgen, á que se tome pretexto de la permanencia de algunas disposiciones constitucionales, para excitar conmociones y disturbios: segundo, que se dé el tiempo necesario para experimentar en la práctica los efectos, que aquellas produzcan, se conozcan á fondo los datos en que se apoyen las iniciativas que se hagan, y no se atropelle el respeto, que debe conservarse en cualquier Estado, á la inviolabilidad y permanencia de sus leyes fundamentales; y tercero, que cuando llegue á decretarse alguna reforma, no quede el menor escrúpulo sobre su utilidad y conveniencia, y vaya marcada con un sello verdaderamente nacional, supuesto que han de estar de acuerdo dos tercios á lo menos de las Juntas Departamentales.

Aquí concluyen nuestras indicaciones sobre las principales reformas, que hemos hecho en la Constitucion vigente. Para fundarlas en términos satisfactorios, seria necesario tener el tiempo bastante, y que otra pluma se encargara de extender una disertacion sobre cada una de ellas; y si hubieran de tratarse otras de que no hemos hablado, por considerarlas menos principales, el trabajo sería incalculable, y tal vez preciso escribir una obra completa de derecho público. No ha sido este nuestro designio, y en lo que llevamos expuesto, solamente hemos querido apuntar las ideas más interesantes, para dar á conocer nuestro plan, y nuestros deseos, omitiendo hacer lo mismo con las que se pueden reputar de un orden secundario, por no causar hastío.

Mas no se crea que colocamos en esta última categoría la cuestion ya suscitada, sobre la subsistencia del Supremo *Poder Conservador*, y que por eso guardamos respecto de ella un absoluto silencio. Este reconoce un origen más noble, y es el deseo, de que se discuta y profundice bien la materia. Nunca hemos entendido que aquel sea un poder de nueva invencion, como algunos han dicho, pues hace mucho años, que se habla de él por varios publicistas de séquito; pero sí, nos persuadimos, de que su conveniencia y utilidad en nuestro país debe examinarse despacio y muy cuidadosamente. Nosotros le hemos dedicado algunas conferencias detenidas, y aunque la minoría de la comision desde el principio se decidió abiertamente por la supresion de dicho Poder Supremo, la mayoría de ella se ha mantenido en estado de vacilacion, y vagado de una combinacion en otra, sin poder fijar el pié sobre terreno sólido y seguro. Unas veces era seducida por la brillantez de la teoría, vestida de diversos modos, y convenia con Benjamin Constant, en que los tres poderes políticos, tales como los hemos conocido, á saber: el Legislativo, Ejecutivo y Judicial, son tres resortes que deben cooperar cada uno por su parte al movimiento general; pero que cuando estos sacados de su lugar, se mezclan entre sí, se chocan ó embarazan, es necesario buscar una fuerza que los vuelva

á él; y que no pudiendo esta existir en ninguno de los tres resortes, porque serviria para destruir á los demas, debe buscarse fuera de ellos, y ser neutra en cierta manera, á fin de que su accion obre en todas las partes, donde sea necesaria, y preserve y repare sin ser hostil. Mas luego al aplicar esta teoría, observamos, que aquel célebre publicista coloca ese poder neutro en manos de un Monarca constitucional, cuyos intereses personales están identificados con la conservacion de lo que existe: que en él veia un sér separado de los demas, superior á la diversidad de opiniones, sin otro empeño que el de que se mantenga el órden y la libertad: un sér, que nunca puede entrar en la condicion comun, y es por lo mismo inaccesible á las pasiones, que esta produce, y á las que inspira la perspectiva de un poder momentáneo en el ánimo de aquellos, que se hallan revestidos de él por cierto tiempo: un sér, cuyas augustas prerogativas debian infundir en su corazon una calma y quietud tan grande, cual no debe tener individuo alguno de la sociedad, y que sostenido en medio de las agitaciones humanas, como el águila cuando está en acecho en las nubes tempestuosas, se halla elevado en una esfera inviolable de seguridad, de majestad y de imparcialidad, presentando la obra más maestra de organizacion política.

Todo esto nos parecia que podia estar bien dicho, aunque no sabemos cuál seria nuestra opinion, si sujetáramos cada uno de estos conceptos á un análisis severo; mas dándolos por ciertos, nos preguntábamos á nosotros mismos, ¿si seria dable, encontrar en nuestro *Poder Conservador* (sean quienes fueren las personas que lo compongan, porque en esto no se les hace injuria), tantas maravillas, como veia en el suyo Mr. Benjamin Constant? La respuesta era obvia, y ella nos estrechó á buscar en las diversas combinaciones, de que es susceptible la organizacion de aquel, un resultado feliz, una autoridad, que en lo que cabe en la posibilidad humana sea infalible dentro del Estado, así como la hay, absolutamente hablando, dentro de la Iglesia. Pero confesamos de buena fé, que ni la organizacion que existe, ni alguna otra de las que nos ocurrieron, pudo imprimir en nuestro ánimo el convencimiento de que, reducida á práctica, llenaria los fines que se propuso la sabiduría del Constituyente en el establecimiento de tal institucion. Sin embargo, no nos decidimos por ningun extremo, y bajo el supuesto de que se ha hecho iniciativa, como anunciamos al principio, sobre la supresion del Conservador, no juzgamos necesario tocar esta materia en la nuestra, sino esperar á que se ilustre, y se manifieste la opinion de las juntas Departamentales.

Ellas la emitirán igualmente sobre todos los puntos que abraza nuestro proyecto, y escucharemos sus votos con la docilidad y respeto que se les debe. Entretanto, protestamos que ha sido muy duro para nosotros, tener que desempeñar el oficio de censores, á la vez que nos vamos á presentar á la censura pública; y sentimos más la estrechez del compromiso, cuando recordamos que la Constitucion de 1836 fué redactada por personas que han figurado entre los primeros hombres de la República, y gozan del prestigio que merecen sus talentos, sus virtudes y servicios, y de una reputacion verdaderamente gloriosa. Pero aguardamos, que disculpará nuestro atrevimiento el deber en que nos hallamos constituidos, y que estas mismas personas, así como el resto de nuestros compatriotas, nos advertirán nuestros errores, y alumbrarán el camino, para que se haga una reforma digna de la gran Nacion, á que pertenecemos. Todavía no está concluida la obra: nosotros no

hemos hecho otra cosa, que presentar un diseño: resta que lo califiquen los peritos, que se reúnan todos los materiales, y que la sabiduría del Congreso proceda á la reedificacion de este gran edificio, que amenaza ruina. Por nuestra parte no tenemos empeño en que se adopten nuestros pensamientos; antes bien nos preparamos á examinar con imparcialidad, cuantas observaciones se nos dirijan, con tal que no se hagan consistir en declamaciones de partido, ó en frivolidades de estrado; y aun cuando las Cámaras lleguen á reprobarnos punto por punto las reformas que les proponemos, siempre nos quedará la satisfaccion, de haber trabajado asiduamente, en sacar este grave asunto del escollo peligroso, en que se hallaba detenido.

PROYECTO DE REFORMA

En el nombre de Dios Omnipotente, Uno y Trino, Autor Supremo, y Conservador Providentísimo de la sociedad: el Congreso de la Nacion Mexicana, cumpliendo la voluntad manifestada por ella misma, en la declaracion que hizo el Poder Conservador á nueve de Noviembre de mil ochocientos treinta nueve, y previos los requisitos establecidos en las leyes fundamentales, ha tenido á bien reformarlas en los términos siguientes:

TÍTULO PRIMERO.

Seccion única.

De la Nacion Mexicana, su religion, territorio, condicion general de sus habitantes, forma de gobierno y division del Poder Supremo.

Art. 1º La Nacion Mexicana, una, soberana é independiente, como hasta aquí, no profesa ni protege otra religion, que la católica, apostólica, romana, ni tolera el ejercicio de otra alguna.

Art. 2º Su territorio se extiende á todo el que han comprendido los Departamentos de Aguascalientes, las Californias, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, México, Michoacan, Nuevo-Leon, Nuevo-México, Oaxaca, Puebla de los Angeles, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tejas, Veraacruz, Jalisco, Yucatan y Zacatecas, con los terrenos anexos é islas adyacentes en ambos mares.

Art. 3º El territorio nacional se dividirá en Departamentos, Distritos y Partidos.

Art. 4º En el territorio mexicano ninguno es esclavo, ni noble ó plebeyo por su origen. Todos sus habitantes son libres é iguales ante la ley, sin otras distinciones, que las que ella establezca en consideracion á la virtud, á la capacidad y al servicio público.

Si llegare el caso de que se introduzca en la República algun esclavo, por el mismo hecho quedará este en la clase de libre bajo la proteccion de las autoridades, las cuales perseguirán al introductor como reo de violencia contra la libertad personal.

Art. 5º El sistema gubernativo de la Nacion es el republicano, representativo popular.

Art. 6º El ejercicio del Supremo Poder Nacional continuará dividido en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

TÍTULO SEGUNDO.

Seccion primera.

De los mexicanos, sus derechos y obligaciones.

Art. 7º Son mexicanos por nacimiento:

I. Los nacidos en el territorio de la República de padre mexicano.

II. Los no nacidos en el territorio de la Nacion, que estaban avecindados en ella en 1821, prestaron servicios á su independencia, y han continuado residiendo aquí.

III. Los que habiendo nacido en territorio, que fué parte del de la Nacion mexicana, desde entonces han permanecido en ella.

IV. Los nacidos fuera del territorio de la República de padre mexicano por nacimiento, que se halle ausente en servicio de la Nacion, ó de paso y sin avecindarse en país extranjero.

Art. 8º Son mexicanos por naturalizacion:

I. Los nacidos en el territorio de la República, de padre extranjero, que habiendo permanecido en él hasta la época de disponer de sí, avisaren ser su ánimo continuar aquí su residencia.

II. Los no nacidos en la República, que se habian fijado en ella, cuando declaró su independencia, juraron la Acta de esta, y continuaron residiendo aquí.

III. Los nacidos en territorio extranjero, que introducidos legalmente en la República, despues que se hizo independiente, hayan obtenido ú obtengan carta de naturalizacion, con los requisitos prescritos en las leyes.

IV. Los nacidos fuera del territorio de la República, de padre mexicano por naturalizacion, que no haya perdido esta cualidad, si al entrar en el derecho de disponer de sí, ya estuvieren aquí radicados, ó avisaren que se resuelven á hacerlo, y lo verificaren dentro de un año despues de haber dado el aviso.